

FAGOAGA, Concha: *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Barcelona (Editorial Icaria), 1985, 214 págs.

Artículo 3 del Reglamento de las Cortes de 1810: «No se permitirá a las mujeres la entrada en ninguna de las galerías de la Sala de sesiones. Los hombres de todas clases podrán indistintamente asistir a ellas (...)»; artículo 25 de la Constitución de 1931: «No podrá(n) ser fundamento de privilegio jurídico: (...) el sexo (...)»; entre uno y otro, entre la negativa a admitir a la mujer ni siquiera como espectadora y el principio de que no cabe distinción jurídica por razón de sexo, corre una larga historia, la historia de la más seria discriminación constitucional, aquella que, al contrario que la otra mencionada de la clase, no puede ni individualmente superarse.

Esta historia la sigue Fagoaga partiendo de dichos mismos inicios y centrando su atención en una época más avanzada de debate público; sendos capítulos se dedican a los indicios de unos primeros mensajes sufragistas; a las propuestas parlamentarias sobre el voto de la mujer durante la Restauración; a la aparición de un movimiento más específicamente feminista, con su debilidad interna y con sus conexiones internacionales; al planteamiento de un sufragio femenino por la legislación de la Dictadura, y a su consagración final por las Constituyentes del 31. Resulta a menudo un repaso más bien panorámico y no exento de algún error en materia de derecho, pese a proceder de una tesis doctoral, pero reúne información muy instructiva para extremo tan cardinal como descuidado. Los historiadores siguen por lo regular sin darse por enterados de una verdad tan elemental como la formulada por *La Voz de la Mujer*, allá por 1928: «No puede llamarse sufragio universal al que no abarca el de la mujer».

No era la única cuestión; más naturalmente había; he aquí propuestas de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas hechas llegar en 1921 a la Comisión de Códigos: igualdad de derechos y deberes en la sociedad conyugal, con personalidad jurídica plena de la mujer; igualación de penas por abandono de hogar o por adulterio; equiparación de hijos legítimos e ilegítimos. El problema de que la mujer «no pueda abrir una cuenta corriente, concertar un seguro de vida (o) ni ser siquiera testigo de un testamento» no parecía separable del de su privación de derechos ciudadanos, de participar en las elecciones como de formar parte del Jurado, también por ejemplo. Alguna referencia al «Código Napoleón» tampoco falta.

Pero esto aquí no es más que la punta de un iceberg no emergido; la tesis se contenta con la crónica, conforme a su título al cabo: *voto* desde que hay *voz*, esencialmente de prensa. Para tiempo anterior habla Fagoaga de la «invisibilidad del objeto»; sumergido ciertamente estaba, pero una mirada más atenta a la misma constitución doméstica ya podría acercarlo a la superficie.

B. CLAVERO